

Nota a Despacho. Popayán, 17 de enero de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 1520 del 14 de diciembre de 2022, fue notificado virtualmente en el estado electrónico No. 205 del 15/12/2022 de la Pagina web de la rama judicial, al igual que en la cartelera del Despacho. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 015

Popayán - Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**
Radicación: **19001-31-10-001-2022-00451-00**
Demandantes: **NAYIVE CAMPO CALDAS**
Demandados: **MILLERLANDY NAVIA REINA** en su calidad de madre y Representante legal de los menores **ALEJANDRO GARCIA NAVIA Y SANTIAGO GARCIA NAVIA** en su condición de HEREDEROS DETERMINADOS del fallecido y presunto Compañero Permanente **JONNY ALEJANDRO GARCIA ALZATE (QEPD), y otros.**

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No.1520 del 14 de diciembre del año 2022, notificado por estado electrónico No. 205 del 15 de diciembre de la precitada anualidad, se declaró inadmisible la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por no haberse corregido la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, DISOLUCION DE ESTA ULTIMA Y DECLARACION DEL ESTADO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS**

PERMANENTES Y ADJUDICACION DE BIENES ENTRE OTROS presentada por la señora NAYIVE CAMPO CALDAS, a través de apoderada judicial. Por no subsanar dentro del término.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f7ef5089bbc61f42ae4c3237c17c598520cfdce3e7de0ff73223bd0b5086a**

Documento generado en 17/01/2023 11:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ESTADO 04 DEL 18 DE ENERO DE 2022